

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. linea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes
de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la
casa de Expósitos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 19.

Obras públicas.—Aguas.

Examinado el expediente incoado por D. Ramón Arteaga, para obtener la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Tajo, en término de Zorita de los Canes, (Guadalajara.)

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, oído el Consejo de las mismas, ha tenido á bien otorgar á D. Ramón Arteaga, la concesión de 16 metros cúbicos por segundo, de agua derivada del río Tajo, en término municipal de Zorita de los Canes, á 218 metros aguas arriba de la barca del Sr. Conde de San Rafael, con destino á fuerza motriz para producir energía eléctrica transportable, devolviéndose al río toda el agua derivada de él, en término municipal de Drievés, sin responsabilidad para el Estado en el caso de no llevar el río el caudal citado y con las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, suscrito en 15 de Enero de 1901 por los Ingenieros de caminos D. Emilio Arrazola y D. Mariano de Castro, en el cual se harán las siguientes adiciones, que se presentarán á la aprobación del Ministerio en término de tres meses; se propondrá por el peticionario el medio que considere más conveniente para asegurar la flotación de maderas; se comprobará el cálculo del remanso y se estudiará el medio de que éste no cause perjuicio al desagüe del molino de la Pangía, ni agrave los que este experimente actualmente en las grandes avenidas; se justificará la estabilidad y resistencia de la presa

que ostensiblemente son suficientes y se darán detalles sobre el sistema de construcción y cales y cementos que han de emplearse para tener garantías de impermeabilidad; y se propondrá la solución conveniente para sustituir los servicios de barcas de paso establecidos en términos de Zorita y Almoguera.

2.^a Las obras deberán dar principio á los seis meses de aprobadas las modificaciones que se indican en la condición anterior, si estuviera aprobado el expediente de servidumbre y, en otro caso, á partir de esa aprobación y terminar á los tres años contados desde el principio de las obras.

3.^a Antes de empezar las obras se hará el replanteo general del proyecto y se depositará como fianza el 1 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público, fianza que se devolverá cuando estén ejecutadas obras por valor de la tercera parte de dicho replanteo.

4.^a El replanteo y la ejecución de las obras se harán bjo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Guadalajara, que podrá autorizar las modificaciones de detalle convenientes ó necesarias, siendo de cuenta del concesionario los gastos que ocasione la inspección.

5.^a El concesionario deberá ejecutar las obras necesarias para mantener las servidumbres que intercepcione.

6.^a Se considerarán horas hábiles para el paso de las maderadas las de sol á sol.

7.^a El concesionario deberá dejar correr por el cauce del río una cantidad de agua que se determinará por las circunstancias de la corriente y de la localidad.

8.^a La concesión se otorga á perpetuidad, sin perjuicio de tercero, salvo los derechos de propiedad y sujeto á las leyes de Aguas y de Obras públicas.

9.^a Caducará la concesión en los casos previstos en las leyes, cuando no se cumplan las condiciones impuestas y por no completarse dentro del plazo fijado el objeto del aprovechamiento.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y publicación en el Boletín oficial. Dios guarde V. S.

muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1902.—El Director general, P. O.—Arévalo.—Sr. Gobernador de Guadalajara.

Guadalajara 13 de Octubre de 1902.

El Gobernador,
Carlos Moreno.

—♦—
NUM. 22

Según me participa el Exmo. Sr. Capitan General de Madrid, por orden del excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra, queda ampliado por cinco días más, ó sea hasta el 20 del actual, en concepto de improrrogable, el plazo señalado en Real orden de 3 del actual para redención á metálico del servicio de guarnición de los mozos á que se refiere dicha disposición.

Guadalajara 15 de Octubre de 1902.

El Gobernador,
Carlos Moreno.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Mayo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el dia 15 del próximo mes de Noviembre, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de los trozos 1.^o y 2.^o de la carretera de Mazarete á Cifuentes, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 141.246'71 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos previstos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 10 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.100 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Octubre de 1902.—El Director general,—P. O.—Antonio Arévalo,

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.^o y 2.^o de la carretera de Mazarete á Cifuentes, provincia de Guadalajara, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharla toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Comisión permanente de Pósitos de Guadalajara.

CIRCULAR.

Los Ayuntamientos de los pueblos que expresa la relación que á continuación se consigna, han dejado de acusar á esta oficina el recibo de los finiquitos de cuentas de sus Pósitos respectivos que recientemente les han sido remitidos, cuyo servicio cumplimentarán en el preciso término de quinto día, sin dar lugar á nuevo recuerdo.

Guadalajara 13 de Octubre de 1902.—El Gobernador-Presidente, Carlos Moreno.—El Ingeniero Secretario, Ricardo Algarra.

Relación que se cita.

Partido de Atienza.

Alpedroches.	Rienda.
Alcorlo.	Romanillos de Atienza.
Bañuelos.	San Andres del Congosto.
Congostrina.	Santamera.
Higes.	Somolinos.
Palmaces de Jadraque.	Villacadima.
Paredes de Sigüenza.	

Partido de Brihuega.

Budia.	Taragudo.
Cañizar.	Torre del Burgo.
Carrascosa de Henares.	Utande.
Fuentes.	Valdeancheta
Hita.	Valderrebollo.
Padilla de Hita.	Valdesaz.
Romancos.	Yelamos de Abajo.

Partido de Cifuentes.

Alaminos.	Inviernas (Las).
Armallones.	Padilla del Ducado.
Canales del Ducado.	Picazo.
Cereceda.	Puerta (La).
Cogollar.	Reales.
Durón.	Saelices.
Esplegares.	Valdelagua.
Gárgoles de Arriba.	Viana de Mondejar
Gualda.	

Partido de Guadalajara

Cabanillas del Campo.	Galápagos.
-----------------------	------------

Partido de Molina

Castellar.	Torrubia.
------------	-----------

Partido de Pastrana

Albalate de Zorita.	Fuentenovilla.
Escariche.	Hueva.
Fuentelviejo.	Illana.

Partido de Sacedón.

Auñon Córcoles.
Chillarón del Rey. Millana.

Partido de Siguenza

Alcolea del Pinar. Mirabueno.
Baides. Moratilla de Henares.
Cabrera (La). Negredo
Cendejas de la Torre. Pinilla de Jadraque.
Cortes. Tortonda.
Huérmeces. Villaseca de Henares.
Jirueque.

**SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
y Bellas Artes.**

Relación de las escuelas vacantes en esta provincia con el sueldo y clase de cada una, aprobada por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, según lo dispuesto en el art. 37 del Reglamento de provisión de escuelas públicas de primera enseñanza de 14 de Septiembre último y que han de proveerse en propiedad por concurso único, según previene el art. 21 del citado Reglamento.

Escuelas completas de niños.

	PUEBLOS		Sueldo anual Pesetas Cts.
Escamilla		625	»
Tamajón		625	
Trijueque		625	
Uceda		625	

Escuelas completas de niñas.

Cobeta	625
Zaorejas	625
Renera	625
Cantalojas	625
Romanones	625
Armallones	625

Escuela incompleta de niños.

El Cubillo	550
------------------	-----

Escuelas incompletas mixtas.

Ablanque	550
Tomellosa	550
Sayaton	550
Malaguilla	550
Huertapelayo	550
Bustares	550
Torrejón del Rey	500
Centenera	500
Hueva	500
Adoves	450
Codes	450
Puebla de Valles	450
Caspueñas	450
Almadrones	450
Valdenuño Fernandez	450
Pioz	450
Valtablado del Rio, subvencionada por el Estado	400
La Barbolla, id. id.	400
Tobes, id. id.	400
Villacorza, id. id.	400
Valsalobre, id. id.	400
Bujarrabal	370
Pozo de Guadalajara	350
Navalpotro	350
Castilmimbre	350
Cillas	350

Pinilla de Jadraque	350
Villaseca de Henares	350
Alboreca	350
Viana de Mondéjar	350
Taracena	350
Baños	312 50
Arroyo de Fraguas	311 25
Tortonda	270
Jocar	250
Hontanares	250
Chequilla	250
Fuensaviñán	250
Casas de San Galindo	250
Rienda	250
Motos	250

Todas ellas tienen además los emolumentos legales.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Sección dentro del plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, terminando á las cuatro de la tarde del último día señalado; debiendo advertir que las instancias que se presenten transcurrido este plazo quedarán sin curso y como no presentadas.

En toda instancia se hará constar por el interesado la plaza ó plazas que solicite, expresando una por una el orden en que las prefiere.

Los que sirvan ó hayan servido Escuelas en propiedad ó interinamente, acompañarán á la instancia, que dirigirán al Ilmo Sr. Rector de la Universidad Central, su hoja de servicios certificada, dentro del plazo de la convocatoria por el Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes donde preste sus servicios ó donde últimamente los haya prestado, acompañando el título profesional si no lo tuviera registrado en dicha dependencia.

Los que no tengan servicios prestados en la enseñanza, acompañarán á la instancia los documentos en que funden su derecho, testimonios notariales de los mismos ó copias compulsadas ó autorizadas por el Jefe de la Sección de Instrucción pública y certificación de buena conducta.

Los que padecan defecto físico, unirán á su expediente el documento en que se acredite haberle sido dispensado por la Superioridad.

Las hojas de servicios que aparezcan con omisiones y contradicciones de fechas, referentes á ceses y tomas de posesión, se declararán nulas.

Las instancias estarán escritas del propio puño y letra de los interesados, sujetándose en un todo á las reglas anteriores.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Guadalajara 14 de Octubre de 1902.—El Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes, Juan Francisco Rello.—V.º B.º—El Presidente, Carlos Moreno.

COMISION PROVINCIAL

Presentada en tiempo legal por los Ayuntamientos de los pueblos de Córcoles y Escariche, la solicitud de perdón de Contribuciones por la tormenta que descargó en aquellos términos el día 7 y 8 de Septiembre último, en el primer pueblo, y el 8 del mismo en el segundo pueblo, con la documentación exigida en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885; la Comisión provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 101 del mismo, ha acordado anunciar el hecho en este pe-

riódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de la provincia, á fin de que éstos en el término de ocho días puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud ó importancia de la calamidad sufrida por los reclamantes; advirtiéndoles que el importe del perdón que en su caso haya de concederse á dichos pueblos, será como la Ley previene, á más repartir en el siguiente año entre los demás de la provincia.

Guadalajara 13 de Octubre de 1902.—El Vicepresidente, Victoriano Celada.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

TERRITORIAL.

Cupo por Rústica y Pecuaria.

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 6 del pasado mes, se ha servido comunicar á esta Administración, la Real orden fecha 1.^º del mismo, aprobando el repartimiento de la contribución por Rústica, Colonia y Pecuaria entre las provincias para el año de 1903, por virtud del cual ha correspondido á esta provincia la cantidad de 184.969 pesetas para los pueblos de la 1.^a Sección y 1.908.778 para los de la 2.^a

En su consecuencia, esta Administración ha procedido á señalar á cada uno de los pueblos el cupo de dicha contribución que le corresponde satisfacer en el indicado año, según se expresa á continuación, cuyo reparto fué sometido al examen de la Comisión provincial, y no habiéndole aprobado á pesar de haber transcurrido el plazo de diez días, que para verificarlo señala el art. 3.^º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, por no haberse reunido la expresada Corporación; el Sr. Delegado de Hacienda, en armonía con lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se ha servido prestarle su aprobación.

Por lo tanto, los Ayuntamientos y Juntas periciales procederán inmediatamente á formar el repartimiento individual entre los contribuyentes de los respectivos términos municipales, ateniéndose estrictamente á las prevenciones siguientes:

1.^a El cupo para el Tesoro fijado á cada pueblo, es invariable, y por lo tanto, no podrá repartirse entre los contribuyentes por dicho concepto, cantidad mayor ni menor que la señalada, aunque el gravamen general no llegue al límite máximo para los pueblos de la 1.^a Sección 15'4977 por 100 como cuota del Tesoro, y 19.6998746 para los de la 2.^a, con más el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.

2.^a Los Ayuntamientos y Juntas periciales repartirán además del cupo para el Tesoro, á todos los contribuyentes que figuran en el reparto, el 16 por 100 sobre sus cupos respectivos, para atender á las obligaciones de primera enseñanza, en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último.

3.^a Asimismo repartirán además del cupo para el Tesoro, el importe señalado á cada pueblo por indemnizaciones y perdones acordados por la Excmo. Diputación provincial, lo que representan las partidas fallidas, así como las cifras que algunos de ellos se les señalan por indemnizado de más en el presupuesto de 1902.

4.^a Los tipos de gravamen individual serán los que resulten de distribuir el tipo fijado á cada pueblo en uno y otro grupo de riqueza por el importe de ésta.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo la responsabilidad de los individuos que los componen, pueden reducir la expresada riqueza á la que afirman que existe en el término municipal, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo que les haya sido señalado.

Cuando por este motivo el gravamen excede de los tipos máximos de 15'50 y 20'25 en los pueblos que figuran en la 1.^a ó 2.^a Sección respectivamente, las expresadas Corporaciones producirán reclamación extraordinaria de agravio, que siempre es indispensable en estos casos, y con ella presentará el reparto en que resultó el exceso de gravamen, para que pueda tener efecto la cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder, ó de la responsabilidad que alcance á los reclamantes si resultase infundada su queja, debiendo ser exigida esta responsabilidad ó tener efecto aquélla indemnización, á virtud de los expedientes que se instruyan con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Con arreglo á lo dispuesto por el art. 4.^º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, los repartos individuales estarán formados antes del 14 de Noviembre próximo, serán expuestos al público por término de ocho días, y se remitirán á esta Oficina inmediatamente, de modo que al terminar el último día del citado mes, se encuentren en esta Administración todos los repartos para su examen y aprobación, juntamente con su copia: deben formarse por duplicado como igualmente las listas cobratorias. El reparto original ha de venir reintegrado con una peseta cada pliego, y con diez céntimos de peseta cada uno de su copia, y los de los ejemplares de las dichas listas cobratorias, á cuyo efecto se advierte que no se admitirá ninguno de dichos documentos que carezca del reintegro correspondiente.

A los repartos acompañarán indefectiblemente los documentos siguientes:

Listas cobratorias por duplicado.

Certificación haciendo constar el número y fecha del Boletín oficial en que se insertó el anuncio de exposición al público para oír reclamaciones.

Estado gradual de cuotas de contribuyentes por lo que arrrojen las que figuran en la casilla cuarta.

Relación detallada de las fincas pertenecientes al Estado, que el mismo posea ó administre en el término municipal, ó en su defecto, certificación en que se haga constar que no existe ninguna.

Relación de las fincas exentas temporal ó perpetuamente;

Certificación de las reclamaciones de particulares, entabladas y resueltas.

La importancia que entraña este servicio, releva á esta Administración de recomendar una vez más el mayor celo y actividad en el cumplimiento de cuantas prevenciones quedan apuntadas; en la inteligencia, de que por esta Dependencia no será admitido reparto alguno que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción, ni aquéllos en que se disminuya ó altere, sin razón debidamente justificada, cualquiera de los conceptos del imponible señalado en el reparto provincial.

En cualquiera de estos casos, y no subsanados los defectos en el plazo que marque esta Oficina, al devolverlos para ese efecto, será aplicado con todo rigor el art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Guadalajara 13 de Octubre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Campos.

PRIMERA SECCION.—De los distritos cuyo gravamen no puede exceder del 15·50 por 100 sobre la riqueza Rústica, Colonia y Pecuaria.

(Pliego 2, núm. 124)

DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza rústica y colonia.	Riqueza pecuaria.	Total			Total hajas líquido repartido.	Pesetas cént.	Posetas cént.			
			Aumentos por el								
			de contribución para el Tesoro, al	Recargo del 16 por 100 de 40% de	... por 100 pa-						
Bajas por indemnizaciones contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración, traídas en el año anterior y demás conceptos del art. 84.			TOTAL	TOTAL	cupo y recargo	Total hajas líquido repartido.	Pesetas cént.	Posetas cént.			
			Pesetas cént.	Cts.	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.			
Alocer	67.914	81	15.306	33	83.221	14	14.960	43			
Aldeanueva de Guadalej.	26.754	25	2.632	29.386	25	2.063	58	358.08			
Almiruete	6.507	3	382	9.889	1	532	57	126.51			
Alustante	22.773	22	25.538	48.311	50	7.487	09	1.777			
Anchuela del Pedregal	16.807	22	4.981	21.788	50	1.540	26	8.685			
Casa de Uceda	25.749	47	6.511	90	32.261	37	1.197	93			
Caspueñas	19.496	22	3.948	23.444	50	3.376	64	3.916			
Condematics de Abajo	3.771	22	2.155	5.926	50	4.999	77	5.799			
Canales de Molina	7.622	22	4.580	12.202	50	1.891	05	302.56			
Castilforte	20.038	22	7.656	27.694	50	4.291	93	686.72			
Chequilla	2.771	22	3.557	6.328	50	980	69	156.91			
Corduente	19.256	22	4.721	23.977	50	3.715	88	594.54			
Fuentelsaz	14.100	22	6.315	20.415	50	3.163	85	506.22			
Galve	11.815	22	3.552	15.367	50	2.381	53	381.04			
Gascueña	5.781	22	2.422	8.203	35	1.271	33	203.42			
Huertahernando	13.745	22	6.110	19.855	35	3.077	07	492.33			
Henché	14.075	22	3.278	17.353	35	2.689	31	430.29			
Illana	10.922	22	20.000	125.922	35	19.515	19	3.122			
Irueste	17.647	22	4.428	22.075	35	3.421	12	547.38			
Luzaga	12.039	22	5.027	17.066	35	2.644	84	423.17			
Muduex	18.103	22	3.992	22.095	35	3.424	22	547.87			
Orea	8.361	22	6.467	14.828	35	2.298	68	367.68			
Peñalen	8.587	22	3.134	11.721	35	1.816	48	290.64			
Pioz	30.559	22	4.617	35.176	35	5.451	47	872.23			
Pradosredondos	34.842	22	9.481	44.323	35	6.869	04	1.099			
Pelegrina	25.660	22	5.639	31.299	35	4.850	60	7.968			
Pinilla de Molina	7.386	22	3.446	10.832	35	1.678	71	268.59			
Breda	12.244	22	7.920	20.164	35	3.124	96	499.99			
Robledo	4.031	22	6.912	10.943	35	1.695	91	271.34			
Rillo	9.61	22	4.555	13.916	35	2.156	66	345.07			
Saelices	13.769	22	4.318	18.087	35	2.803	07	448.49			
Selas	10.296	22	5.424	15.720	35	2.436	24	389.80			
Solanillos del Extremo	10.054	25	6.229	16.283	25	2.523	53	403.76			
Tartanedo	16.025	25	12.000	28.025	25	4.343	23	694.92			
Tordellego	14.954	25	6.883	21.837	25	3.384	23	541.49			
Traíd	14.412	25	5.205	19.617	25	3.040	18	486.43			
Torrubia	13.900	25	5.316	19.216	25	2.978	04	476.49			
Torrecuadrada Valles	6.059	25	4.059	10.118	25	1.568	06	250.89			
Turmiel	13.242	25	7.754	20.996	25	3.253	90	520.63			
Valdeavellano	18.446	25	3.196	21.642	50	3.354	09	536.65			
Valdeconcha	46.909	25	4.054	50.963	50	7.898	09	219.41			

BOLETIN OFICIAL

Valdegrudas	19.342	5.276	24.618	3.815	22	610	43	4.425	65	105	98	4.531	63	
Valforno de Tajuña	50.948	4.566	20	8.603	42	1.376	56	9.979	98	239	98	10.218	98	
Villacádima	6.679	96	4.844	50	1.786	04	2.071	81	49	62	2.121	43		
Villaseca de Henares	25.609	7.196	32.805	5.084	813	44	5.897	44	141	23	6.038	67		
Villaviciosa	16.323	1.115	17.438	2.702	49	432	40	3.134	89	75	07	3.209	96	
Valdesotos	3.595	49	1.307	4.904	759	77	121	56	881	33	21	09	902	42
Villares de Jadraque	2.131	4.022	6.153	953	57	152	57	1.106	14	26	47	1.132	61	
Yela	9.607	2.478	12.085	1.872	90	299	66	2.172	56	52	02	2.224	58	
Total de la 1. ^a Sección.	906.018	98	287.507	03	1.193.526	01	184.969	»	29.595	04	214.564	04	4.999	77

SEGUNDA SECCION.—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 20'25 por 100.

Abanades	5.800	75	2.994	25	8.795	1.732	61	277	22	3.72	2.013	55	
Ablanque	8.118	7.790	15.908	12.981	3.133	87	501	42	3.635	29	6.72	3.642	01
Adoves	8.516	4.465	3.026	9.335	2.557	25	409	16	2.966	41	2.971	89	
Aguilar de Anguita	6.309	3.181	14.426	2.841	1.838	99	294	24	2.133	23	3.94	2.137	17
Alaminos	11.245	3.026	5.213	39.827	7.845	90	454	69	3.296	51	6.09	3.302	60
Alarilla	34.614	5.214	6.861	60.903	11.997	88	1.255	34	9.101	24	16.82	9.118	06
Albalate de Zorita	54.042	46.725	8.200	54.925	10.820	21	1.919	66	13.917	54	25.73	13.943	27
Albares	11.225	11.225	5.009	16.234	3.198	07	1.731	23	12.551	44	23.20	12.574	64
Albendiego	7.343	2.248	2.248	9.591	1.889	42	511	69	3.709	76	6.86	3.716	62
Alboreca	9.869	3.749	75	13.618	13.618	75	2.682	89	2.191	73	3.02	2.195	78
Alcolea de las Peñas	16.593	6.521	6.521	23.114	4.553	46	4.553	46	5.282	01	5.75	3.117	90
Alcorlo	6.610	3.236	3.236	9.846	9.846	50	2.537	31	3.112	15	9.76	5.291	77
Alcoroches	6.832	6.048	2.051	14.933	2.313	75	4.546	44	5.44	44	5.44	2.254	08
Alcuneza	12.882	1.436	2.051	12.880	1.436	55	4.537	31	4.05	97	4.45	2.948	72
Aldeanueva Atienza	877	13.395	2.638	12.594	12.594	50	2.537	31	470	69	3.418	3.418	60
Alles	14.813	7.785	9.071	3.523	3.523	50	4.236	50	4.340	40	6.94	5.229	55
Algar	14.813	7.85	9.071	3.523	3.523	50	2.657	73	2.547	19	7.98	5.044	17
Algöra	16.785	10.394	9.792	12.592	12.592	50	19.049	74	14.632	41	9.31	2.883	42
Alique	14.813	7.85	9.071	3.523	3.523	50	2.536	50	2.536	21	8.05	4.361	26
Almadrones	137.785	9.183	4.236	19.668	19.668	50	2.536	50	3.752	77	4.361	2.960	21
Almoguera	59.379	10.606	2.796	34.855	34.855	50	1.290	50	1.205	91	33.647	33.647	06
Almonacid de Zorita	32.059	8.182	8.182	50.198	50.198	50	2.536	50	6.866	39	16.022	16.022	42
Alhondiga	42.016	36.432	65	5.453	5.453	25	19.049	90	9.888	94	7.965	7.965	01
Alovera	36.432	65	9.183	4.236	4.236	50	2.536	50	1.098	62	14.471	14.471	73
Alpedrete de la Sierra	7.814	8.142	8.142	5.453	5.453	25	1.290	50	1.582	23	2.11	11.492	38
Angón	8.051	12.567	7.837	11.651	11.651	50	8.251	37	1.320	22	9.571	5.37	2.910
Anguita	6.804	8.540	5.159	13.301	2.620	18	2.504	25	4.07	24	2.667	3.045	03
Anquela del Ducado	7.914	3.721	11.772	12.712	2.504	25	41.885	90	4.19	23	3.039	3.045	03
Anchuela del Campo	10.060	12.567	37.762	2.319	2.319	06	11.772	12.712	2.504	25	4.97	3.512	85
Anguila	12.437	6.167	10.853	10.853	15.344	08	3.022	74	483	64	3.039	4.97	2.910
Anquetas del Pedregal	7.316	6.603	13.919	13.919	15.344	08	7.439	15	1.190	26	8.629	15	3.045
Aragón	28.500	5.944	34.444	6.785	6.785	43	1.085	67	7.871	10	7.885	7.885	61
Aranzueque	6.498	9.259	15.757	3.104	3.104	11	2.138	02	3.42	08	3.607	3.607	42
Archilla	30.412	4.417	34.829	12.124	12.124	08	3.664	96	586	39	4.251	4.251	65
Argecilla	10.142	1.982	6.861	2.388	2.388	42	2.742	02	4.38	72	7.973	7.973	77
Armallones	35.581	4.961	10.149	45.730	9.008	74	1.441	40	1.045	14	19.31	10.469	45
	5.383	4.364	4.961	10.344	2.037	76	2.363	04	2.363	04	4.36	2.363	16

BOLETIN OFICIAL

78

Arnuña...	32.557	83	7.945	98	1.095	06	2.214	2.210	2.368	16
Arroyo de Fraguas...	32.595	83	7.189	44	1.164	06	2.610	2.610	2.368	16
Atance (El)...	7.855	57	2.194	57	351	13	3.285	3.285	2.368	16
Atanzón...	21.114	83	5.351	94	2.368	20	19.477	19.477	19.477	80
Atienza...	70.051	83	16.760	23	2.681	64	19.042	19.042	19.042	80
Aznán...	27.167	35	16.385	94	2.621	75	4.088	4.088	4.088	42
Azuqueca...	17.896	83	3.518	80	1.941	87	14.372	14.372	14.372	72
Baides...	13.127	83	15.570	50	19.007	69	4.345	4.345	4.345	69
Balconete...	4.229	83	7.606	50	4.080	88	1.345	1.345	1.345	69
Balbacil...	10.510	83	7.427	27	1.941	87	1.345	1.345	1.345	69
Balconete...	11.380	83	2.570	24	4.080	88	1.345	1.345	1.345	69
Barriopedro...	17.070	83	1.738	1.738	1.345	87	1.345	1.345	1.345	69
Belén...	17.070	83	1.738	1.738	1.345	87	1.345	1.345	1.345	69
Bañuelos...	8.763	83	2.303	12	066	75	1.345	1.345	1.345	69
Berniches...	32.889	83	7.694	10	215	50	1.345	1.345	1.345	69
Bocigano...	6.608	83	3.607	7	796	68	1.345	1.345	1.345	69
Bodera (La)...	4.013	83	3.018	3	37	246	1.345	1.345	1.345	69
Brihuega...	4.778	83	18.574	25	36.997	93	1.345	1.345	1.345	69
Budia...	30.397	83	6.849	75	107.960	68	1.345	1.345	1.345	69
Bujalaro...	31.168	83	5.829	36	37.246	93	1.345	1.345	1.345	69
Bujarrabal...	15.017	83	7.227	22	22.244	93	1.345	1.345	1.345	69
Bustares...	33.886	83	5.406	9	9.292	95	1.345	1.345	1.345	69
Cabanillas del Campo...	30.397	18	4.778	43	81.770	95	1.345	1.345	1.345	69
Cabezas (Las)...	31.168	83	3.058	3	37.246	93	1.345	1.345	1.345	69
Campillo de Dueñas...	12.640	83	21.156	13	12.806	93	1.345	1.345	1.345	69
Campillo de Ranas...	17.662	83	6.144	12	12.979	76	1.345	1.345	1.345	69
Campisábalos...	7.188	83	5.791	7	7.629	55	1.345	1.345	1.345	69
Canales del Ducado...	5.124	83	2.505	17	25.979	28	1.345	1.345	1.345	69
Canredondo...	5.124	83	8.627	54.270	27.077	28	1.345	1.345	1.345	69
Cantalojas...	17.352	83	9.940	14.364	15.710	15.710	1.345	1.345	1.345	69
Carabias...	50.628	83	9.847	50	5.158	10.691	3.094	85	2.106	12
Cardoso (El)...	5.533	83	5.533	4.778	4.778	18.149	3.575	32	572	05
Carrascosa de Henares...	13.371	83	6.228	6.228	17.987	17.987	3.543	41	566	95
Carrascosa de Tajo...	11.759	83	9.975	14.364	14.364	10.691	3.094	85	1.411	37
Casar de San Galindo...	17.410	83	4.100	14.364	14.364	76.859	3.398	23	1.411	37
Castejon de Henares...	27.688	73	3.655	15.709	15.709	13.630	21.510	33	449	12
Castilblanco...	10.350	83	9.975	14.364	14.364	12.691	5.043	11.775	449	12
Castilmimbres...	12.572	83	4.100	14.364	14.364	12.691	5.043	11.775	449	12
Castilnuevo...	8.426	83	3.899	14.364	14.364	12.691	5.043	11.775	449	12
Cendejas de Enmedio...	19.850	83	3.899	14.364	14.364	12.691	5.043	11.775	449	12
Cendejas de la Torre...	13.711	39	5.632	7.422	7.422	21.133	21.133	21.133	4.163	17
Centenera...	15.872	83	4.330	7.422	7.422	21.133	21.133	21.133	4.163	17
Cercadillo...	18.373	83	5.632	7.422	7.422	21.133	21.133	21.133	4.163	17
Cereceda...	5.695	83	4.330	7.422	7.422	21.133	21.133	21.133	4.163	17
Cerezo...	21.176	83	21.133	21.133	21.133	21.133	21.133	21.133	4.163	17
Cifuentes...	59.827	83	7.508	7.508	7.508	5.632	5.632	5.632	4.163	17
Cillas...	52.319	83	2.570	2.570	2.570	2.570	2.570	2.570	4.163	17
Cincovillas...	12.244	83	2.403	2.403	2.403	2.403	2.403	2.403	4.163	17
Giruelas...	9.659	83	3.875	3.875	3.875	3.875	3.875	3.875	4.163	17

BOLETÍN OFICIAL

Clares.....	12.377	8.289	20.666	4.071	4.731	30
Cobeta.....	8.237	3.141	11.378	2.241	4.722	57
Cedes.....	21.734	7.460	29.194	5.751	2.600	08
Cogollar.....	6.183	1.303	7.486	1.474	6.683	70
Cogolludo.....	69.534	10.028	1.713	15.673	1.713	85
Colmenar de la Sierra.....	50	5.325	1.713	1.951	1.758	12
Concha.....	4.581	4.467	1.713	4.18	4.267	89
Condemios de Arriba.....	15.430	3.409	1.713	3.711	2.267	02
Congostrina.....	5.120	2.560	1.713	3.711	2.267	89
Copernal.....	8.170	7.751	1.713	3.711	2.267	02
Córdoles.....	79.562	50	1.713	3.711	2.267	89
Cortes.....	20	79.562	1.713	3.711	2.267	02
Cubillejo de la Sierra.....	33	9.906	1.713	3.711	2.267	89
Cubillejo del Sitio.....	33	12.33	1.713	3.711	2.267	02
Cubillo (El).....	6.153	6.560	1.713	3.711	2.267	89
Checa.....	34.145	3.728	1.713	3.711	2.267	02
Chiloeches.....	25.449	3.728	1.713	3.711	2.267	89
Chillaron del Rey.....	66.723	6.623	1.713	3.711	2.267	02
Drievos.....	10.434	10.435	1.713	3.711	2.267	89
Durón.....	8.213	7.350	1.713	3.711	2.267	02
Embidi.....	53.084	18	1.713	3.711	2.267	89
Escamilla.....	28.879	25.449	1.713	3.711	2.267	02
Escariche.....	41.847	7.377	1.713	3.711	2.267	89
Escoquete.....	35.865	3.556	1.713	3.711	2.267	89
Espinosa de Henares.....	11.499	2.848	1.713	3.711	2.267	89
Esplegares.....	43.193	9.791	1.713	3.711	2.267	89
Estables.....	28.776	5.773	1.713	3.711	2.267	89
Fontanar.....	20.719	4.744	1.713	3.711	2.267	89
Fuencemillan.....	15.912	7.618	1.713	3.711	2.267	89
Fuentelencina.....	16.606	4.457	1.713	3.711	2.267	89
Fuentelahiguera.....	30.332	25	1.713	3.711	2.267	89
Fuentelviejo.....	14.575	67	1.713	3.711	2.267	89
Fuentenovilla.....	6.879	2.548	1.713	3.711	2.267	89
Fuentes.....	39.331	8.668	1.713	3.711	2.267	89
Gajanejos.....	52.857	6.552	1.713	3.711	2.267	89
Galápagos.....	13.239	29.282	1.713	3.711	2.267	89
Garbajosa.....	5.044	4.430	1.713	3.711	2.267	89
Gárgoles de Abajo.....	13.542	4.430	1.713	3.711	2.267	89
Gárgoles de Arriba.....	9.828	3.748	1.713	3.711	2.267	89
Gualda.....	19.431	5.650	1.713	3.711	2.267	89
Heras.....	5.172	4.548	1.713	3.711	2.267	89
Herrería.....	24.715	3.595	1.713	3.711	2.267	89
Hinojosa.....	7.151	1.934	1.713	3.711	2.267	89
Hita.....	3.024	1.894	1.713	3.711	2.267	89
Hombrados.....	15.655	7.355	1.713	3.711	2.267	89
Hontanillas.....	73.552	10.715	1.713	3.711	2.267	89
Hontanares.....	7.324	6.540	1.713	3.711	2.267	89
Hontova.....	35.990	5.083	1.713	3.711	2.267	89
Horebe.....	130.350	16.675	1.713	3.711	2.267	89
Horna.....	16.972	14.7.025	1.713	3.711	2.267	89
Hortezuela de Ocio.....						
13.246 57						

BOLETIN OFICIAL

13.246	Hortezuela de Ocen.....	22.578
5.163	Huérmece.....	9.332
13.246	Huertapelayo.....	4.518
4.363	Huetos.....	4.524
13.282	Hueva.....	1.201
29.591	Humón.....	2.042
61.678	Inviernas (Las).....	6.595
13.711	Jimón.....	6.573
61.678	Jiríepal.....	4.610
34.213	Jadraque.....	5.271
58.058	Jirueque.....	8.503
16.668	Jocar.....	3.887
6.884	Labros.....	2.173
12.231	Laranueva.....	2.676
5.609	Larancón.....	3.653
12.303	Ledanca.....	6.639
26.120	Loranca de Tajuña.....	8.483
79.497	Luzón.....	12.481
53.595	Majaelrayo.....	5.532
25.353	Málaga del Fresno.....	34.375
7.341	Madrigal.....	14.459
5.532	Malaiguilla.....	6.582
30.226	Mandayona.....	9.141
24.902	Mantiel.....	6.541
16.027	Maranchón.....	4.293
28.601	Marchamalo.....	6.099
12.070	Masegoso.....	1.1.704
19.449	Matarrubia.....	7.475
83.821	Mazarete.....	14.035
14.035	Mazuecos.....	8.589
35.441	Megina.....	13.561
19.449	Membillera.....	45.882
8.589	Miedes.....	14.826
45.882	Mesones.....	14.826
20.473	Mierla (La).....	6.688
18.010	Milmarcos.....	18.010
28.932	Millana.....	28.932
13.101	Miñosa (La).....	13.101
14.835	Mirabueno.....	14.835
29.981	Miralrio.....	29.981
18.116	Mochales.....	18.116
39.591	Mohernando.....	39.591
43.535	Montarrón.....	22.989
5.533	Moratilla de Henares.....	10.273
132.738	Moratilla los Meleros.....	35.511
25.511	Morenilla.....	10.079
16.615	Morillejo.....	16.615
7.892	Motos.....	7.892
11.648		
5.169		038
2.216		38
4.068		28
1.273		83
1.273		83
6.47		6.47
15.29		15.29
23.49		23.49
12.729		12.729
40		40
15.625		15.625
4.232		4.232
31		31
9.039		9.039
60		60
15.238		15.238
55		55
4.705		4.705
87		87
2.073		2.073
69		69
3.412		3.412
84		84
2.120		2.120
45		45
7.922		7.922
06		06
7.922		7.922
33		33
13.821		13.821
33		33
9.114		9.114
62		62
2.708		2.708
61		61
3.687		3.687
09		09
9.376		9.376
75		75
9.012		9.012
73		73
9.114		9.114
62		62
2.708		2.708
61		61
3.687		3.687
09		09
17.30		17.30
75		75
16.64		16.64
80		80
9.359		9.359
45		45
8.996		8.996
09		09
13.28		13.28
59		59
7.198		7.198
59		59
7.944		7.944
21		21
9.953		9.953
40		40
6.164		6.164
14.60		14.60
7.929		7.929
61		61
4.643		4.643
49		49
3.022		3.022
46		46
21.912		21.912
89		89
590		590
65		65
4.282		4.282
20		20
7.92		7.92
6.164		6.164
4.290		4.290
12		12
3.254		3.254
16		16
6		6
3.254		3.254
16		16
11.619		11.619
54		54
9.924		9.924
35		35
5.037		5.037
08		08
11.619		11.619
54		54
2.707		2.707
92		92
7.935		7.935
55		55
2.299		2.299
02		02
6.502		6.502
62		62
8.018		8.018
90		90
5.055		5.055
02		02
5.506		5.506
47		47
6.430		6.430
94		94
12.23		12.23
22		22
5.496		5.496
31		31
10.16		10.16
15.55		15.55
02		02
18.07		18.07
22		22
9.794		9.794
10		10
12.051		12.051
22		22
1.41		1.41
2.392		2.392
88		88
34.746		34.746
83		83
6.038		6.038
78		78
3.059		3.059
87		87
9.722		9.722
36		36
2.928		2.928
16		16
5.40		5.40
4.921		4.921
14		14
2.666		2.666
70		70

BOLETIN OFICIAL

Muriel.....	3.271	75	7.845	75	7.723	5	5.838	11	3.328	3.314	4.409	4.574
Navalpotro.....	4.510	11	1.768	11	1.768	11	1.336	55	2.545	15	2.545	10
Negredo	7.529	11	2.545	15	2.545	11	1.741	32	1.741	32	1.741	11
Ocentejo.....	3.760	21	1.741	32	1.738	11	6.746	78	6.759	25	6.759	17
Olivar (El).....	26.976	3	6.759	25	6.759	17	3.580	17	3.580	17	3.580	17
Olmeda de Cobeta.....	10.232	40	1.658	40	1.658	40	1.658	40	1.658	40	1.658	40
Olmeda de Jadraque.....	53.553	25	7.243	83	7.243	82	7.243	82	7.243	82	7.243	82
Olmeda del Extremo.....	4.198	33	3.045	83	3.080	66	3.080	66	3.080	66	3.080	66
Olmédillas	12.066	25	8.860	25	11.065	61	11.065	61	11.065	61	11.065	61
Ordial (El).....	2.174	25	1.469	25	2.190	47	2.190	47	2.190	47	2.190	47
Padilla del Ducado.....	13.145	25	1.607	25	1.607	25	1.607	25	1.607	25	1.607	25
Pajares.....	12.158	25	1.755	25	1.988	25	1.988	25	1.988	25	1.988	25
Palancares	1.4573	25	1.964	25	1.537	25	1.537	25	1.537	25	1.537	25
Palazuelos	11.054	25	6.070	25	17.124	25	18.250	25	18.250	25	18.250	25
Palmaces de Jadraque.....	12.225	25	6.025	25	11.402	25	11.402	25	11.402	25	11.402	25
Pardos.....	8.894	25	2.508	25	2.508	25	2.508	25	2.508	25	2.508	25
Paredes de Sigüenza.....	18.358	25	5.102	25	23.460	25	23.460	25	23.460	25	23.460	25
Pareja	64.193	25	10.181	25	74.374	25	14.651	25	14.651	25	14.651	25
Pastrana.....	165.543	25	2.709	25	4.596	25	7.305	25	9.314	07	9.314	07
Peñalver	38.630	25	10.336	25	11.739	25	22.075	25	18.912	68	18.912	68
Peralejos.....	11.685	43	7.227	25	14.121	50	17.599	50	17.599	50	17.599	50
Peralveche	8.742	25	3.640	25	12.973	25	12.382	25	5.806	14	5.806	14
Pinilla de Jadraque.....	16.500	25	11.033	25	10.379	25	21.412	25	4.213	14	4.213	14
Piqueras.....	16.500	25	12.729	25	5.580	14	18.309	25	3.506	48	3.506	48
Pobo (El).....	14.956	50	14.956	50	2.042	14	4.037	14	6.348	77	6.348	77
Poveda de la Sierra.....	14.121	25	3.678	50	2.698	25	20.975	25	4.132	05	4.132	05
Pozanco.....	18.277	25	2.042	14	4.037	14	6.348	77	3.606	85	3.606	85
Pozo de Guadalajara.....	2.314	25	1.250	55	4.037	14	6.250	55	1.250	55	1.250	55
Pozo de Almoguera.....	16.663	25	2.829	25	19.492	25	1.250	55	3.839	90	3.839	90
Puebla de Valles	15.051	22	3.661	22	18.712	22	18.712	22	3.686	24	3.686	24
Puerta (La)	13.730	22	2.611	22	3.740	22	2.611	22	3.219	35	3.219	35
Quer	26.001	22	3.702	22	3.702	22	29.703	22	5.851	44	5.851	44
Rebollosa de Hita.....	16.281	22	2.611	22	3.740	22	16.311	97	3.219	35	3.219	35
Rebollosa de Jadraque.....	3.666	22	1.398	22	5.064	22	5.064	22	9.997	60	9.997	60
Recuenco (El).....	18.266	22	6.542	22	24.808	22	14.987	22	2.952	42	2.952	42
Renales	8.546	22	6.441	22	6.441	22	6.441	22	10.865	57	10.865	57
Renera	51.737	46	3.418	25	55.155	46	55.155	46	11.954	75	11.954	75
Retiendas	8.100	50	3.854	25	3.854	25	3.854	25	2.355	07	2.355	07
Riosalido	19.666	43	7.978	25	9.984	25	17.962	25	3.538	49	3.538	49
Riva de Saélices.....	9.114	25	4.748	25	4.748	25	7.881	25	4.809	53	4.809	53
Riva de Santisteban.....	22.774	25	6.475	25	6.475	25	29.249	25	5.762	02	5.762	02
Rivarredonda	5.178	25	2.703	25	7.881	25	1.552	55	248.41	24	248.41	24
Robledillo Mohernando	31.663	25	5.797	50	37.460	50	37.460	50	33.145	50	33.145	50
Romancos.....	28.766	25	4.379	50	28.030	25	10.962	25	10.962	25	10.962	25
Romanillos de Atienza.....	17.068	25	10.348	25	10.348	25	10.348	25	10.348	25	10.348	25
Romanones.....	9.846	25	3.460	25	3.460	25	13.306	25	6.500	76	6.500	76
Ruguilla.....	13.706	25	7.355	25	7.355	25	4.148	99	4.148	99	4.148	99
Sacecorbo.....	4.821	25	4.821	25	4.821	25	4.821	25	4.821	25	4.821	25

BOLETIN OFICIAL

Sacedón	91.973	83.964	32	16.140	75	108.113	96.496	07
Salmerón	9.137	4.555	75	13.692	13.245	21.298	13	21.298
San Andrés del Congosto.	10.896	2.349	50	3.288	3.288	19.009	60	22.091
San Andrés del Rey....	32.153	5	35.447	2.964	8	2.697	31	22.091
Santa María de Poyos	5	43.850	2	4.282	48.132	6.983	01	3.128
Santiuste	21.955	15.874	50	3.757	3.757	1.117	23	3.134
Sauca...	21.514	1.371	50	9.283	30.797	1.192	68	3.032
Sayatón.	10.310	55.491	10	5.438	15.748	1.517	11	8.115
Semillas	5	21.955	15.874	4.282	9.481	8.646	92	26
Setiles...	21.514	1.371	50	2.386	740	1.18	42	1.887
Sienes...	10.310	55.491	30	18.656	10	10.999	05	1.887
Sigüenza.	7.372	2.808	50	10.180	74.147	40	11.019	38
Somolinos	4.481	50	2	8.895	7.376	50	11.019	38
Sotillo...	9.680	886	50	10.566	10.566	1.02	34	8.662
Sotodosos	9.823	8.870	50	18.693	50	2.05	43	90
Tamaíon.	12.215	67	12.016	24	231	67	4.773	61
Taracena.	34.056	37	5.026	39	0.082	37	7.699	17
Taragudo.	13.204	2.198	2.198	15.402	3.034	17	1.231	86
Taravilla	10.302	7.980	7.980	18.282	3.601	53	4.85	46
Tendilla...	43.712	70	5.690	49.403	20	576	24	4.177
Terzaga...	9.888	2.447	2.447	12.335	9.732	38	1.557	18
Terraza	11.732	3.980	3.980	15.712	3.095	24	1.289	56
Tierzo.	11.373	8.075	8.075	19.408	3.823	35	2.818	78
Toba (La)	26.924	9.123	9.123	36.047	7.101	21	2.823	99
Tonellosa...	14.802	2.507	2.507	19.408	3.823	35	3.597	12
Tordelrábano...	7.327	1.975	1.975	17.309	3.409	85	4.435	09
Tordesilos	26.792	1.172	1.172	36.047	7.101	21	8.237	40
Torija...	52.290	6.754	6.754	37.964	1.832	48	1.36	19
Tórtola...	53.669	5.744	5.744	59.044	11.631	59	8.675	48
Tortonda	7.965	6.172	6.172	59.413	11.704	29	1.861	06
Tortuera.	23.680	9.970	9.970	14.137	2.784	97	1.872	69
Torrebella...	9.970	9.970	9.970	35.120	6.918	60	1.445	60
Torrecedrada de Molina	20.005	5.764	5.764	11.440	1.106	93	1.404	37
Torrecedradailla	15.850	7.629	7.629	11.172	2.527	30	8.025	58
Torrejón del Rey...	9.347	2.479	2.479	25.769	5.076	46	8.12	23
Torrejón del Vulgo...	18.025	1.562	1.562	21.008	4.625	33	7.40	05
Torremocha Jadraque...	40.836	6.563	2.983	47.399	2.149	06	3.43	85
Torremocha del Campo.	11.135	2.022	2.022	13.157	4.138	55	6.62	17
Torremocha del Pinar...	13.104	3.675	25	16.779	2.591	91	1.494	01
Torresaviñán (La)...	6.916	4.456	4.456	13.604	3.305	50	1.414	70
Torrealdealmendras...	9.119	4.485	3.619	11.033	2.173	49	2.528	88
Torronteras	7.414	3.619	1.490	11.306	2.173	49	3.47	76
Trijueque.	3.022	10	1.158	75	1.480	85	2.520	80
Trillo...	51.899	10.386	11.372	11.372	2.240	27	4.041	71
Uceda...	15.189	50	5.327	20.516	5.078	25	1.963	22
Ujados...	47.395	11.683	25	8.861	1.745	62	11.638	35
Usanos...	6.630	2.231	15.428	71.911	1.468	38	14.168	38
Utande...	56.493	15.428	3.963	25.536	5.030	55	5.835	45
Vado...	5.511	2.860	8.371	1.649	1.912	96	10.79	5.846
Valdaráchas...	27.352	2.516	29.868	5.893	3.54	97	12.62	6.838
Valdeancheta...	21.152	1.987	23.139	4.558	4.558	35	1.916	46

BOLETIN OFICIAL

Valdearenas.....	8.772	35.709	1.125 55	8.175 25	15.08	8.175 25	8.175 25
Valdeaveruelo.....	19.320	20.653	650 79	4.719 43	8.73	4.728 16	4.728 16
Valdelagua.....	5.853	2.161	252 61	1.831 35	3.39	1.834 74	1.834 74
Valdelicubo.....	12.002	2.046	442 80	3.210 23	5.93	3.216 16	3.216 16
Valdenoches.....	19.723	2.441	4.366 27	5.064 88	9.36	5.074 24	5.074 24
Valdenuño Fernández.....	14.882	5.961	4.106 04	4.763 01	8.80	4.771 81	4.771 81
Valdepeñas de la Sierra.....	23.642	6.165	29.807	5.871 94	939 52	6.811 46	5.647 10
Valderrebollo.....	5.197	2.525	13	1.521 23	243 40	1.764 63	1.767 89
Val de San García.....	9.012	1.409	10.421	2.052 92	328 46	2.381 38	2.385 78
Valdesaz.....	18.268	2.276	20.544	4.047 14	647 55	4.694 69	4.703 37
Valférnoso de las Monjas	13.597	3.311	16.908	3.339 84	532 94	3.863 78	3.870 92
Valhermoso.....	5.526	5.237	75	2.120 44	339 27	2.459 71	2.464 26
Valtablado del Río.....	1.877	1.561	3.438	677 28	108 37	4.55 145	4.787 10
Valverde.....	3.638	3.634	7.272	1.432 58	229 22	1.661 80	1.664 87
Veguillas.....	5.275	2.386	7.661	1.509 21	241 48	1.750 69	1.753 93
Viana de Jadraque.....	9.372	3.393	12.765	2.514 70	402 36	2.917 06	2.922 45
Viana de Mondejar.....	11.161	2.810	13.971	2.752 26	440 36	3.192 62	3.198 52
Villacorza.....	16.062	3.158	19.220	3.786 32	605 81	4.392 13	4.400 25
Villaexcusa Palositos.....	8.100	3.134	25	2.2.3 13	354 10	2.567 23	2.571 98
Villanueva de Alcorón.....	12.723	13.913	26.706	5.261 07	841 78	6.102 85	6.114 13
Villanueva Argecilla.....	6.302	1.778	8.080	1.591 75	254 68	1.846 43	1.849 84
Villanueva de la Torre.....	23.019	4.571	27.590	5.435 19	869 63	6.304 82	6.316 48
Villar de Cobeta.....	6.895	2.724	9.619	1.894 93	303 19	2.198 12	2.202 76
Villarejo de Medina.....	10.170	5.731	15.901	3.132 46	501 19	3.633 65	3.640 38
Villeseca de Uceda.....	12.013	3.569	15.582	3.069 60	491 13	3.560 73	3.567 29
Villaverde del Duendo.....	7.151	5.249	12.400	2.442 76	390 84	2.833 60	2.837 98
Villel de Mesa.....	15.265	4.675	19.940	3.928 12	628 50	4.556 62	4.565 04
Viñuelas.....	14.392	8.234	22.626	4.457 22	713 16	5.170 38	5.179 91
Yebes.....	28.229	3.883	32.112	6.326	4.38	9.53	9.53
Yebra.....	69.101	10.502	79.603	15.681 75	1.012 17	7.338 17	7.351 73
Yélamos de Abajo.....	20.542	2.538	23.080	4.546 62	2.509 09	18.190 84	18.224 46
Yélamos de Arriba.....	25.043	3.926	28.969	5.705 84	727 46	5.274 08	5.283 84
Yunquera.....	62.067	14.494	76.561	15.082 50	913 09	6.619 93	6.632 22
Yunta (La).....	10.566	6.593	17.159	3.380 28	540 84	3.921 12	3.928 37
Zaorejas.....	14.773	10.062	24.835	4.892 48	782 79	5.675 27	5.685 81
Zarzuela de Jadraque.....	4.777	75	4.030	8.807 75	1.735 11	2.012 73	2.016 49
Zorita de los Canes.....	30.203	65	864 40	31.068 05	6.120 37	979 26	7.112 81
Guadalajara.....	171.557	33.664	205.221	40.428 49	6.468 56	46.897 05	6.112 81
Total 2. ^a Sección.....	7.685.977	80	2.003.312	66	9.689 290 46	1.908.778	» 305.404 48 2.214.182 48
							4.036 72 2.218.219 20
							4.036 72 2.214.182'48

RESÚMEN

Importa la 1. ^a Sección.....	906.018	98	287.507	03	1.193.526	01	184.969	29.595	4.999	77	219.563	81	4.999	77	214.564'04
Id. la 2. ^a idem	7.685.977	80	2.003.312	66	9.689.290	46	1.908.778	»	305.404	48	2.214.182	48	4.036	72	2.214.182'48
Total general	8.591.996	78	2.290.819	69	10.882.816	47	2.093.747	»	334.999	52	2.428.746	52	9.036	49	9.036

Guadalajara 1.^o de Octubre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Campos.

Taller tipográfico de la Casa de Expositos.—Guadalajara.

DISTRITO MINERO DE GUADALAJARA

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de este distrito en los registros de las minas que en la misma se detallan, con expresión de los días en que aquéllas han de verificarse.—DEMARCACION.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS PROVINCIA DE GUADALAJARA

NOMBRE	DE LAS MINAS.	SITIO	TERMINO	MUNICIPAL.	INTERESADOS.	COLINDANTES.	representante.
20 al 27 Octubre.	609 San Antonio... 611 Esperanza...	Cerro de los Castillejos... Ustal de Mañas...	Setiles y Pedregal.	D. Eduardo Martínez...	D. Eduardo Martínez Perez Herranz...		
21 al 28....	621 Buena Vista... 624 La Antigua...	Solana de los Cabezos... Las Cornillas ...	El Pobo... Hombrados...	Francisco Perez Herranz...	Lázaro Casas y Marco...		
22 al 29....	625 Pilar... 626 San Antonio...	El Cerro Santo... Camarera chica...	Campillo Dueñas... id.	Ignacio Casas Martinez...	El mismo...		
23 al 30....	629 San Pablo... 630 Vía Láctea... 631 Maria...	Cerro del Tomillar... Palancarejo... Juanito...	El Pobo... id.	El mismo...	El mismo...		
24 al 31....	632 Pili... 633 Tamaion...	Las Coronillas... Cerro de la Cerera...	Setiles...	Josefina...	Dario Beltran de Heredia...		
25 al 1.º Novbre.	640 Portugalete... 641 Bilbao...	Majabal ... Las Navas...	Setiles y Pobo...	Rosario...	Del mismo interesado.		
26 al 2....	645 Trianín...	Pozo del Moro ...	Setiles...	Fructuoso de la Hormaza...	Del mismo interesado.		
27 al 3....	646 El Cadagua ...	Valhondo ...	id.	El mismo...	Dario Beltran de Heredia...		
28 al 4....	647 El Zadora...	Chaparral Tejera...	El Pobo...	El mismo...	Dario Beltran de Heredia...		
29 al 5....	648 La Magna...	Cabezas Rubias...	Setiles...	El mismo...	Isabelina...		
30 al 6....	649 El Nervión ...	Hoya de las Perdices...	El Pobo...	El mismo...	Dario Beltran de Heredia...		
6 al 13 Novbre.	650 Filomena...	Tomillar Y La Cerera...	Setiles...	El mismo...	El Magna...		
8 al 15....	651 Sofía ...	Solana y Alto Cabezas...	El Pobo...	Antonio Ruiz de Velasco Concha...	Dario Beltran de Heredia...		
10 al 17....	652 Santa Catalina...	Terreno común...	Pedregal y Pobo...	El mismo...	El Magna...		
11 al 18....	653 San Segundo...	El Calarizo...	El Pobo...	Dario Beltran de Heredia Sinfiorosa...	Del mismo interesado.		
12 al 19....	654 Venus...	Cerro de Valdeventura...	El Pobo...	El mismo...	El Magna...		
15 al 22....	655 California...	Tomillar y Montecillo...	id.	El mismo...	La Torca y Las Fraguas...		
18 al 25....	656 Santurzana...	La Torca y Las Fraguas...	El Pobo...	El mismo...	Hombrados y Pobo...		
22 al 29....	657 San Miguel...	Las Mayerras...	El Pobo...	El mismo...	Loma del Cañizal...		
28 al 4 Dicbre..	658 Sirena...	Las Carboneras...	El Pobo...	El mismo...	Las Majadillas...		
2 al 9 id....	659 San Juan...	Las Majadillas...	id.	El mismo...	Hoya de las Perdices...		
5 al 12....	672 Santa Teresa...	Hoya de las Perdices...	Idem...	El mismo...	Dario Beltran de Heredia...		
8 al 15....	673 La Esperanza...	Idem...	id.	El mismo...	La Magna...		
28 al 4 Dicbre..	787 San Lorenzo...	La Torca y Las Fraguas...	Hombrados y Pobo.	Socied. min. Alkartasuna repres. D. José Lladera...	La Magna...		
2 al 9 id....	825 San Patricio...	Cuesta de la Narra...	Pedregal...	Dario Beltran de Heredia...	La Magna...		
5 al 12....	827 San Emilio...	Los Terreros...	El Pobo...	El mismo...	San Segundo...		
8 al 15....	828 San Esteban...	El Carrascalero...	Pedregal...	El mismo...	San Segundo...		
16 al 23....	905 Gloria...	Nava chica...	Idem y Pobo...	Socied. min. Alkartasuna repres. D. José Lladera...	La Magna...		
22 al 29....	910 Carlos...	Peña Negrilla...	El Pobo...	La misma...	La Magna...		
28 al 4 Enero...	916 María Rosario...	»	Pedregal y Setiles...	Dario Beltran de Heredia...	La Magna...		
	917 Baldomera...	Los Calderones...	Pedregal...	El mismo...	La Magna...		
	918 Julian...	Los Vacíeros...	Idem y Setiles...	El mismo...	La Esperanza...		
	929 María Clementina...	Barranco Sancho Malo...	Francisco Perez Herranz...	Francisco Perez Herranz...	La Esperanza...		
	938 Vicente...	Majadal de Oliveros...	Pobo y Hombrados Socied. min. Alkartasuna	Pobo y Hombrados Socied. min. Alkartasuna	La Esperanza...		
			repres. D. José Lladera	repres. D. José Lladera	La Esperanza...		

Guadalajara 13 de Octubre de 1902.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Manuel Lacasa.

Tesorería de Hacienda

La Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado, con fecha 13 del actual, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 26 de Septiembre último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 25 de Agosto último elevaron á este Ministerio los Presidentes de la Cámara de Comercio y del Instituto Industrial de Tarrasa, en solicitud de que con el fin de no irrogar perjuicios al público en general se dicte una disposición por la cual se amplíe, aunque sea por breves días, el plazo prefijado en el Real decreto de 31 de Mayo último, sobre recogida y canje de la moneda divisionaria de plata de sistemas anteriores al establecido por el Decreto-Ley de 19 de Octubre de 1868:

Considerando que si bien el art. 1.^o del citado Real decreto determina que desde 1.^o de Noviembre próximo, quedarán fuera de curso legal todas las monedas de plata divisionarias de sistemas anteriores al vigente, es lo cierto que el público está obligado y tiene que admitir en sus contrataciones hasta el 31 de Octubre la expresada moneda en las proporciones que establece el Decreto-Ley de 19 de Octubre de 1868, careciéndose por tanto del tiempo hábil para poder realizar el canje del precitado numerario:

Considerando que siendo de estimar las razones que se aducen en la mencionada instancia en pro de que se amplíe el plazo marcado para la recogida o canje de la moneda de que se trata, y no existiendo con tal medida perjuicio para el Tesoro público, debe concederse el de quince días más al prefijado en el Real decreto de 31 de Mayo último, para el exclusivo objeto de que el público pueda verificar el canje de la moneda de referencia en el Banco de España ó en sus Sucursales en las provincias y en la Fábrica Nacional de la Moneda, sin que ésta determinación implique de ningún modo prórroga de la circulación del indicado numerario entre particulares que forzosamente ha de cesar su curso legal el dia 1.^o de Noviembre próximo, con arreglo al art. 1.^o del susodicho Real decreto; S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver que el plazo concedido por el Real decreto de 31 de Mayo anterior, sobre canje de la moneda divisionaria de plata de sistemas anteriores al vigente, se amplie hasta el dia 15 de Noviembre inclusive, entendiéndose que dicho canje sólo podrá realizarse en el Banco de España ó sus Sucursales en las provincias y en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, pero quedando fuera de circulación entre particulares dicho numerario el 1.^o de Noviembre próximo según establece el mencionado Real decreto. De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que esta Dirección general traslada á V. S. á fin de que por esa Tesorería se comunique desde luego la prórroga del plazo de admisión por las Sucursales del Banco de España de la moneda divisionaria de plata de sistemas anteriores al vigente, á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia con objeto de que anuncien los Ayuntamientos que la moneda que el dia 1.^o de Noviembre próximo ha de quedar fuera de curso legal, y que desde dicho dia no es admisible en las transacciones entre

particulares, puede canjearse por otra de curso corriente, hasta el dia 15 del citado Noviembre inclusivo en las Sucursales del Banco de España, con cuyo plazo no existirá razón alguna para que quede moneda en poder de particulares á la fecha desde la cual no serán canjeadas.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los particulares en general, Guadalajara 13 de Octubre de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.—V.^o B.^o—El Delegado de Hacienda, Pereira.

Relación de las cantidades sobrantes que resultan á los pueblos de esta provincia, en fin del trimestre próximo pasado, según el libro auxiliar de cuenta corriente, por fondos destinados al pago de obligaciones de primera enseñanza; y que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Septiembre de 1900, han de satisfacerse en los días 20 y 21 del actual, á los respectivos Ayuntamientos ó personas legalmente autorizadas por los mismos, siempre que no tengan débitos con la Hacienda, pues en este caso se aplicarán al pago de los mismos.

AYUNTAMIENTOS

Pesetas

Partido de Atienza.

Atienza	143	33
Albendiego	7	67
Bañuelos	12	36
Bodera (La)	1	89
Condemios de Arriba	2	55
Madrigal	8	69
Medranda	12	07
Miñosa (La)	16	11
Palmaces de Jadraque	6	32
Paredes	4	87
Riofrío	17	77
Romanillos de Atienza	24	66
San Andrés del Congosto	14	48
Veguillas	7	01
Villacadima	5	36

Partido de Brihuega.

Brihuega	313	17
Alarilla	22	13
Archilla	17	44
Barriopedro	1	26
Casas de San Galindo	19	08
Caspueñas	10	28
Copernal	51	
Fuentes	7	96
Hita	33	88
Irueste	6	19
Miralrio	24	33
Padilla de Hita	44	07
Rebollosa de Hita	16	83
San Andrés del Rey	7	68
Solanillos del Extremo	2	28
Tomelosa	2	10
Torre del Burgo	3	71
Trijueque	21	04
Utande	3	05
Valdeancheta	7	53
Valdesaz	16	75
Valfermoso de Tajuña	23	88
Yélamos de Abajo	97	94

Partido de Cifuentes.

Abanades	2	58
Ablanque	38	02

Canredondo	11
Carrascosa de Tajo	27 18
Durón	11 94
Gárgoles de Arriba	3 74
Puerta	11 59
Riva de Saelices	51 64
Rivarredonda	31 87
Ruguilla	4 20
Sotoca	14 05
Trillo	18 96
Valdelagua	3 68
Val de San García	1 78
Viana de Mondéjar	3 20

Partido de Cogolludo.

Cogolludo	155 73
Aleas	10 03
<i>Partido de Guadalajara.</i>	
Guadalajara	417 82
Aldeanueva de Guadalajara ...	12 63
Casar de Talamanca	133 66
Centenera	6 21
Ciruelas	41 55
Chiloeches	53 51
Fontanar	47 21
Galápagos	82 31
Horche	188 77
Iriegal	17 26
Marchamalo	71 19
Taracena	4 67
Tórtola	32 58
Torrejón del Rey	5 70
Usanos	98 18
Valdarachas	56 73
Valdeaveruelo	8 59
Yebes	4 21

Partido de Molina.

Molina	970 68
Adoves	29 88
Alcoroches	23 81
Anchuela del Pedregal	12 53
Anquela del Pedregal	8 58
Balbacil	59 74
Castilnuevo	38 32
Cillas	88
Ciares	20 65
Concha	24 23
Cubillejo de la Sierra	33 39
Cubillejo del Sitio	29 87
Checa	28 42
Embíd	16 36
Establés	41 98
Hombrados	13 95
Lebrancón	71 82
Megina	15 73
Pardos	19 29
Pobo	63 69
Pradosredondos	69 66
Setiles	71 53
Tierzo	20 87
Tordesilos	81 80
Tortuera	45 11
Torremochuela	1 60
Torrubia	1 14
Traig	11 86
Valhermoso	20 65
La Yunta	2 34

Partido de Pastrana.

Albares	60 90
Almoguera	35 79

Aranzueque	6 63
Fuentelaina	129 16
Fuentenovilla	20 99
Hontova	34 81
Loranca de Tajuña	209 88
Mondéjar	222 50
Moratilla de los Meleros	37 20
Renera	22 28
Sayatón	20 79
Yebra	82 51

Partido de Sacedón.

Sacedón	615 60
---------------	--------

Partido de Sigüenza.

Sigüenza	135 02
Almadrones	3 10
Huérmeces	1 09
Torrevaldealmendras	1 04

Guadalajara 11 de Octubre de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Dario Villalobos.—V.º B.—El Delegado de Hacienda, Perea.

AYUNTAMIENTOS.**ATIENZA.**

El día 20 del actual y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Capitular del Ayuntamiento, la subasta de 800 estéreos de leña, del Monte Marjal de esta villa, bajo el tipo de 600 pesetas, y pliego de condiciones y plan forestal que estarán de manifiesto en la Secretaría del Municipio, hasta el día de la subasta.

Atienza 10 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Ruperto Baras.

MOLINA.*Presupuesto de Gastos Carcelarios para 1903.*

Se halla formado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, y se cita á la Junta de partido para su examen, que tendrá lugar el día 26 del actual, en las Salas de sesiones, á las diez de la mañana.

Molina 13 de Octubre de 1902.—El Alcalde accidental, Matías Aguilar.

FONTANAR.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies de consumo que comprende la tarifa oficial por tiempo de uno á cinco años, con el fin de cubrir el encabezamiento con la Hacienda y recárgos autorizados en el próximo año 1903 y siguientes, tendrá lugar la subasta el día 24 de Octubre actual, hora de diez á doce, en las Casas Consistoriales, bajo el tipo de 1.575'58 pesetas y condiciones que constan del respectivo pliego que queda de manifiesto en la Secretaría del municipio.

Si en la primera subasta no resultare postor para algunas de las especies citadas, se celebrará otra segunda el día 3 de Noviembre próximo en el local y horas señaladas para la primera y con sujeción al citado pliego de condiciones.

Fontanar 13 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Felipe Puerta.

CARRASCOSA DE HENARES.

Por el vecino de esta villa Manuel Gil Zúñiga,

se me dà parte que en la tarde del día 7 del actual en la feria de Sigüenza, se le extraviaron dos novillos sobre años, negros, el uno más pequeño que el otro, el mayor con una soga en los cuernos y el más pequeño con un cencerro al cuello.

Por lo que suplico á todas las Autoridades indaguen si se encuentra en alguna de sus localidades, y caso de hallarse, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Carrascosa de Henares 9 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Pedro Lopez.

ALARILLA.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, se arrienda á venta libre todas las especies de consumos que abraza la tarifa oficial vigente, para cubrir el encabezamiento con la Hacienda y recargos autorizados en el próximo año de 1903, á cuyo fin se anuncia la primera subasta el día 20 del actual, de diez á doce de su mañana, en el local de la Casa consistorial bajo el tipo de 2.335 pesetas y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

Si la primera subasta no tuviere efecto por falta de licitadores, se verificará la segunda el día 30 del mismo, en dicho local y hora señalada para la primera y con sujeción al citado pliego de condiciones.

Alarilla 11 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Simón Simón.

La subasta de pesas y medidas de uso obligatorio para el año de 1903, tendrá lugar en esta villa y sus Casas consistoriales el día 20 del mes de Octubre y hora de doce á una de su tarde, bajo el tipo de 150 pesetas y pliego de condiciones formado al efecto el cual estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Alarilla 11 de Octubre de 1902.—El Alcalde Simón Simón.

CHILLARON DEL REY.

La primera subasta de arriendo á venta libre de las especies de consumos que comprende la tarifa oficial vigente durante cinco años que serán desde 1903 á 1907, tendrá lugar en las Casas consistoriales de esta villa el día 22 del corriente y hora de diez á doce de la mañana, bajo el tipo y condiciones estipuladas en el pliego formado al efecto que se halla de manifiesto en la Secretaría; si no hubiere licitadores, se celebrará la segunda el día 2 de Noviembre próximo, en el sitio y horas expresadas anteriormente.

Chillarón del Rey 11 de Octubre de 1902.—El Alcalde, José Palomar.

ROELEDO.

Por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados que presido, en sesión extraordinaria de 7 del actual, se tiene acordado el arriendo á venta libre de los consumos de la localidad, durante el año de 1903, según tarifa oficial con aumento de un 25 por 100 sobre el cupo para atenciones del presupuesto municipal.

La primera subasta, tendrá lugar en esta Casa Consistorial de nueve á diez de la mañana del día 19 del corriente mes, y la segunda, en su caso, á la misma hora del día 26 del mismo, bajo el pliego de condiciones que se hallará unido al expediente.

Robledo 11 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Celestino Lucía.

TORRE DEL BURGO.

Para cubrir el déficit de 844 pesetas 18 céntimos que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1903, este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de Consumos no tarifadas, en la forma siguiente.

Paja; se calcula un consumo al año de 18.000 arrobas, á 4 cénts. arroba.

Patatas; un consumo de 1.300 arrobas, á 5 céntimos una.

Leñas no destinadas á la industria; otro consumo de 2.959 arrobas, á 2 céntimos una.

Total, 844'18 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que los vecinos que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Torre del Burgo 11 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Víctor del Río.

HORNA.

Para cubrir el déficit de 978'23 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1903, este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Patatas; se calcula un consumo al año de 3.123 arrobas, á 10 céntimos una, hacen 312'30 ptas.

Paja de todas clases; otro id. de 12.191 arrobas, á 3 cénts. una, suman 365'73 ptas.

Leña no destinada á la industria; otro consumo de 15.010 arrobas, á 2 cénts. una, hacen 300'20 pesetas.

Total, 978'23 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente para que los vecinos que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Horna 11 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Pedro Ranz.

UCEDA.

Por traslación del que la desempeñaba, queda vacante la plaza de Médico titular de esta Villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal, por la asistencia de 25 familias pobres y 1750 pesetas por la asistencia á los 160 vecinos restantes, pagadas también por trimestres vencidos por una comisión de vecinos pudientes.

Así mismo queda vacante el anejo de Patones, distante de la matriz tres kilómetros, que produce unas 750 pesetas recaudadas en especie ó metálico y pago adelantado.

El pueblo es sano, abundante en aguas, con carretera y coche diario á Guadalajara del que dista 37 kilómetros.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de veinte días á contar del de su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Uceda 12 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Manuel Pérez.